

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. PABLO FRANCISCO LINARES MARTINEZ, TITULAR DE LA DELEGACION COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE GUARDERÍAS PARTICIPATIVAS A.C, REPRESENTADA POR LA C. LIZETH ADRIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.
- II. El Doctor Pablo Francisco Linares Martínez, en su carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Delegación Coahuila, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09/90001/03000/0172 de fecha 30 de enero de 2019, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-5-21022019-185954 de fecha 21 de febrero de 2019, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III. Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Palma No. 195, esquina Olivo, colonia Del Valle, en el municipio de Saltillo, Coahuila, cuya superficie es de 600 m², mismo que destina a cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.
- IV. Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", para que continúe usando el inmueble descrito en el antecedente IV de este apartado, con objeto de seguir brindando el servicio de guardería.
- V. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado Boulevard Venustiano Carranza No. 2809, Col. La Salle, código postal 25270, en el municipio Saltillo, Coahuila.
- VI. Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

Declara "EL PERMISIONARIO" por conducto de su Representante Legal que:

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 246 de fecha 11 de Julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. José Humberto Salinas Evertt, Notario Público No. 36 con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 1736, libro 18, sección III, de fecha 16 de Agosto de 1994, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.





PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

II.- Que su representante legal, la C. Lizeth Adriana Martínez Hernández, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 169 de fecha 29 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Notario Público No. 54, con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 9772, libro 98, sección III, de fecha 23 de septiembre de 2008, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No. ACP-940711-IBA y bajo protesta de decir verdad, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, entrega escrito en el que declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal, así como no tener impedimento para formalizar el presente permiso de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

V.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED] y bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VI.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Palma No. 195 esquina Olivo, colonia del Valle, C.P. 25260, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 24 de Septiembre de 1993 celebraron contrato de subrogación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO".

II.- Que conforme a lo descrito en el instrumento jurídico señalado en el numeral que antecede, "EL INSTITUTO" proporcionó a "EL PERMISIONARIO", la cantidad de \$853,233.00 (Ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y tres 00/100 M.N.), la cual sería utilizada por "EL PERMISIONARIO" para el financiamiento de construcciones, remodelaciones y adaptaciones que se requieran.

III.- Que con fecha 24 de Septiembre de 1993, celebraron un contrato de comodato por el cual "EL INSTITUTO" otorgó el uso del inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO" a "EL PERMISIONARIO", para que éste diera el servicio de guardería a la población derechohabiente.

IV.- Que con fecha 14 de Noviembre de 2002, "EL INSTITUTO" notificó a "EL PERMISIONARIO", su decisión de dar por terminado el contrato de comodato, a que se refiere el antecedente III de este apartado, derivado de las reformas hechas a la Ley del Seguro Social, notificando de igual manera la continuidad del uso del inmueble bajo la figura jurídica de Permiso de Uso Temporal Revocable.

V.- Con motivo de los instrumentos jurídicos señalados en los puntos que anteceden, "EL PERMISIONARIO" se encuentra a la fecha de suscripción del presente instrumento legal, ocupando el inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "EL INSTITUTO".

VI.- Con motivo de la ocupación del inmueble por parte de "EL PERMISIONARIO", este reconoce que adeuda a "EL INSTITUTO" a la fecha de inicio de vigencia de este instrumento legal la cantidad de \$ NO APLICA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

"Se testa registro patronal, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas o identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".





GOBIERNO DE
MÉXICO



DELEGACION COAHUILA
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción y
Planeación Inmobiliaria

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

VII.- "EL PERMISIONARIO" reconoce que los saldos insolutos pendientes de cubrir a "EL INSTITUTO" por el contrato de mutuo para la financiación de las construcciones, remodelaciones y adaptaciones a que se refiere el antecedente segundo de este apartado, asciende a la cantidad de \$ NO APLICA.

VIII.- Con fecha N/A celebraron convenio de reconocimiento de adeudo respecto de los montos a que se refieren los antecedentes VI y VII de este apartado.

IX.- Con motivo de que el Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su sesión celebrada del día 1º de abril de 2019, dictaminó precedente la adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de guardería, celebraron con fecha 29 de marzo de 2019, "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" contrato de prestación de servicios de guardería, cuyo objeto es que "EL PERMISIONARIO" preste el servicio de guardería a los hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquel que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos durante su jornada de trabajo, contando con Contrato de Adjudicación Directa del Contrato Plurianual de Prestación de Servicio de Guardería con vigencia del 1º de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2023, con una capacidad instalada de atención a niños de 108, pactando en la cláusula vigésima como cuota mensual por cada niño derechohabiente usuario del servicio la cantidad de \$3,956.15 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 15/100 M.N.)

X.- "EL PERMISIONARIO" pagó la cantidad de \$3,523 (Tres Mil Quinientos Veintitrés Pesos 00/100 M. N.), como cuota de recuperación de los gastos administrativos por la emisión del presente permiso, ante la Tesorería de "EL INSTITUTO", habiendo recibido como comprobante de pago de la factura No. 3050140 misma que se anexa al presente instrumento legal.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" continúe prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente IX de ambas partes.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

Los gastos de servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.



2019

JOSÉ LUIS ZAPATA



PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la condición segunda del presente permiso de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable será del 1º de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO". Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento de los servicios de guardería, pudiendo ampliarse la vigencia por un periodo igual al fijado en la presente condición.

"EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento legal, sobre la prórroga correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas construcciones, mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado.

SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

[Handwritten signature and initials on the right margin]





PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas.

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

[Handwritten marks and signatures on the right margin]





PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" diez días después de la suscripción del presente permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Nulidad, revocación y caducidad.
- Declaratoria de rescate.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable sin responsabilidad alguna por las causas siguientes:

- Dejar de cumplir con la finalidad para el que fue otorgado el permiso, dar al bien objeto del mismo un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en los Reglamentos y en el presente permiso.

[Handwritten signature and mark on the right margin]





PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

- Dejar de cumplir las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del presente instrumento legal, o infringir lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Dejar de pagar en forma oportuna las cuotas fijadas en las condiciones II y III del presente instrumento legal, por más de 60 días.
- Realizar "EL PERMISIONARIO" adecuaciones u obras en el inmueble permisionado, sin obtener la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", dañar ecosistemas como consecuencia del servicio que preste.
- Recibir quejas recurrentes y fundadas que presenten los derechohabientes en contra de los servicios prestados por "EL PERMISIONARIO".
- Violar "EL PERMISIONARIO" las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rija la actividad para la cual se permisionó el espacio, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO" o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga que afecte a "EL PERMISIONARIO".
- Ceder, otorgar en comodato, arrendar, gravar o subpermisionar "EL PERMISIONARIO" los derechos de uso del presente permiso a un tercero.
- Por caso fortuito, fuerza mayor o causas de orden público, mediante notificación por escrito, en caso de que sea posible dada a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación.
- Que "EL PERMISIONARIO" proporcione a "EL INSTITUTO" documentos e información falsa en el desarrollo de sus actividades. Incumplimiento de la condición décimo sexta del presente permiso.
- Incumplimiento de la condición décima del presente permiso
- Suspensión del servicio por parte de "EL PERMISIONARIO" por cinco días consecutivos sin causa justificada.
- Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" a los lineamientos que "EL INSTITUTO" le indique.
- Intermediación por parte de "EL PERMISIONARIO" en el desarrollo del servicio de guardería.
- No iniciar el servicio de guardería en los tiempos establecidos en el contrato de prestación de servicios de guardería.
- La revocación del presente permiso por cualquier causa imputable a "EL PERMISIONARIO", dará lugar a la desocupación del inmueble en un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación que le haga "EL INSTITUTO", dándose automáticamente el contrato de prestación de servicios de conformidad con las cláusulas cuarta y trigésima cuarta del contrato de prestación de servicios.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente o revocar el presente permiso, de conformidad con las condiciones Décimo Novena y Vigésima del presente permiso, debiendo darle a "EL PERMISIONARIO" 10 días naturales contados a partir de la notificación de terminación o revocación del permiso para que





GOBIERNO DE
MÉXICO



DELEGACION COAHUILA
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción y
Planeación Inmobiliaria

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de que "EL INSTITUTO" reciba el escrito de justificación de "EL PERMISIONARIO", deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá entregar el inmueble utilizado

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar el inmueble utilizado a la terminación de la vigencia o plazo del permiso, en el mismo estado de conservación que lo recibió, corriendo por cuenta de "EL PERMISIONARIO" las reparaciones que tenga que llevar a cabo para tales efectos.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación 1.5 veces la tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) publicada en el Diario Oficial de la Federación y fijada mensualmente por el Banco de México la cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago puntual, y acumulable por un máximo de dos meses; superado este tiempo se promoverá la revocación, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la condición décima sexta.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil de Saltillo, Coahuila, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, los Lineamientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aprobados por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo número 519/2005, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

[Handwritten signature]

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE
PERMISO No: U-858

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extiende por triplicado en la Ciudad de Saltillo, el 2 de mayo de 2019 quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".


"El Instituto"

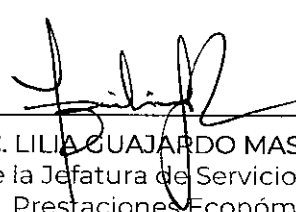
"El Permisario"


DR. PABLO FRANCISCO LINARES MARTINEZ
Representante Legal


LIZETH ADRIANA MARTINEZ HERNANDEZ

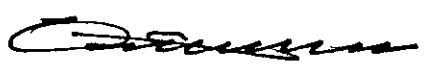
"Administradores del Contrato"


LIC. BLANCA EDILIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Encargada de Servicios Administrativos de la
Delegación


C. LILIA GUAJARDO MASCORRO
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

"Testigo"

"Testigo"


LIC. JUAN ERASMO CABELLO ROSALES
Encargado de la Jefatura de
Servicios Jurídicos


ING. ANGEL RAFAEL BARRÓN RUIZ
Jefe del Dpto. de Conservación
y Servicios Generales